



CORNARE	Número de Expediente: 056150331905	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1143-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	30/11/2018	Hora: 08:27:26.3... Folios: 3

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que el día 11 de octubre de 2018, se radica queja ambiental con número SCQ-131-1121, donde el interesado solicita visita con el fin de evaluar construcción de una vía de acceso sobre la fuente hídrica La Mina, al parecer sin respetar retiros, generando el represamiento de aguas arriba de la construcción afectando el talud y las riveras del cauce, por la zona Norte de la pista del aeropuerto José María Córdoba del municipio de Rionegro - Antioquia.

Que mediante Informe Técnico N° 131-2201 del 07 de noviembre de 2018, resultado de la visita realizada en atención a la queja SCQ-131-1121-2018, el día 12 de octubre de 2018, se pudo evidenciar que:

*"... A la zona se ingresa por la vía contigua a la entrada a CACOM 5 en su lado derecho, se sigue la vía por aproximadamente 2.5 km hasta encontrar el cruce sobre la quebrada La Mina.*

*En el sitio de coordenadas geográficas 6°10'45.30"N/ 75°25'18.60"O/2129 m.s.n.m quebrada La Mina se implementó una ocupación de cauce para el cruce de una vía de servidumbre hacia un cultivo de hortalizas.*

*La ocupación de cauce consta de con una tubería de aproximadamente 24 con una longitud de 5 m dispuesta de manera transversal a la fuente hídrica y un lleno de aproximación dispuesto de manera transversal a la fuente con unas dimensiones aproximadas de 10 m de longitud, 5 m de ancho y 2 m de profundidad.*

*Para la implementación de la misma se observa la remoción de la vegetación presente hacia las márgenes de la fuente hídrica, además se presentan áreas expuestas dando lugar a que se presente arrastre de material fino a la fuente por la escorrentía.*

*En el sitio se indicó por parte del señor Hernán Cortez (31317643347), ser el administrador de la finca y estar autorizado por el señor Jaime Acevedo propietario de la finca y quien reside en el exterior.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Por su parte ingenieras de Airplan indican que en los últimos días se han acelerado procesos erosivos ocurridos aguas arriba y abajo del sitio donde se realizó la ocupación de cauce.

Es de resaltar que la fuente pasa por debajo del aeropuerto mediante un boxculvert y al salir del mismo al terreno natural cuenta con meandros muy cerrado, lo que podría indicar que la velocidad del flujo de agua es alta al salir del boxculvert dando lugar a que la fuente ocasione socavación lateral del cauce, afectando la estabilidad vertical de las márgenes.

Verificada la base de datos de la Corporación no se encontró permiso o trámite alguno para la obra de ocupación de cauce ni las intervenciones realizadas para la implementación de la misma y adicionalmente el predio se registra como perteneciente al aeropuerto José María Córdoba.

Por lo tanto se concluye que:

“... En el sitio de coordenadas geográficas 6°10'45.30"N/ 75°25'18.60"O/2129 m.s.n.m correspondiente a la quebrada La Mina, se realizó una obra de ocupación de cauce sin los debidos permisos, dicha ocupación consta de una tubería de 24" aproximadamente en una Código:F-CS-35/V.08 longitud de 5 m y un lleno con un volumen aproximado de 100 m3 para el paso de vehículos, con dichas intervenciones se podría generar cambios en la dinámica natural de la fuente.

Con la actividad se removió cobertura vegetal y se observó arrastre de material fino a la fuente con lo cual se podría afectar la calidad y cantidad del recurso.

En campo se indicó que el señor Hernán Cortez (31317643347) que la actividad fue realizada para el cruce de la vía de servidumbre con el permiso del señor Jaime Acevedo propietario del predio con el cultivo de hortalizas.

Verificada la base de datos de la Corporación el predio donde se realizó la ocupación de cauce pertenece al aeropuerto José María Córdoba...”

Que al momento de la visita no se pudo identificar e individualizar los propietarios del predio ubicado en la zona norte de la pista del aeropuerto José María Córdoba del municipio de Rionegro – Antioquia con coordenadas geográficas 6°10'45.30"N/ 75°25'18.60"O/2129 m.s.n.m, por donde discurre la quebrada La Mina y donde se realizó una obra de ocupación de cauce sin los debidos permisos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2201 del 07 de noviembre de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, e identificar e individualizar los propietarios del predio motivo de la queja ubicado en la zona norte de la pista del aeropuerto José María Córdoba del municipio de Rionegro – Antioquia con coordenadas geográficas 6°10'45.30"N/ 75°25'18.60"O/2129 m.s.n.m por donde discurre la quebrada La Mina.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1121 del 11 de octubre de 2018
- Informe Técnico N° 131-2201 del 07 de noviembre de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

1. Recepción del testimonio de la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA, coordinadora ambiental AIRPLAN.
2. Recepción del testimonio del señor HERNÁN CORTEZ, administrador del predio ubicado en la zona Norte de la pista del Aeropuerto José María Córdoba.

3. Declaración del señor JAIME ACEVEDO, presunto propietario del predio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar:

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante Aviso, en la página Web de Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 0561503 **31905**  
Asunto: Queja SCQ-131-1121-2018  
Proyectó: Cristina Hoyos  
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo  
Técnico: Randy Guarín  
Fecha: 22/11/2018, Dependencia: Servicio al Cliente.